

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.
 Por un mes 1'50 ptas.
 Por un número suelto. 0'50 »
 Anuncios para suscritores, «línea». 0'10 »
 Idem para los que no lo son. 0'25 »

Núm. 2106.

PUNTOS DE SUSCRICION.
 En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Núm. 219.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Número 216.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 28 de julio último aparece la siguiente rectificación:

RECTIFICACION.

En la Real orden expedida por esta Presidencia, y publicada en la GACETA del día 18 del mes actual, se dice que error de copia la *Comision* en vez de *el Consejo*, página 169, columna 3.ª, línea 10; así como en la página 170, columna 1.ª, línea 78; columna 2.ª, líneas 30 y 34, y columna 3.ª, líneas 3 y 76.

Lo que he dispuesto su insercion en este Boletin para su debida publicidad. Palma 9 Agosto 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 217.

Seccion de Fomento.—Caza.—Terminando el día 15 del actual el tiempo de la veda segun se dispone en el artículo 17 de ley de caza de 10 de Enero de 1879, he dispuesto anunciarlo en este periódico Oficial encargando a los Señores Alcaldes la estricta observancia de las disposiciones contenidas en dicha ley como tambien a los demás encargados de su cumplimiento.

Palma 9 Agosto 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 218.

Seccion de Fomento.—Minas.—Habiendo sido negativo el resultado de las tres subastas celebradas para la enagenacion de las minas de mineral lignito nombradas *San Jorge y La Estrella* citas en el término de Alaró, *Fomenta-*

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Julio último:

PUEBLOS <small>cabeza de partido.</small>	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Cen-teno.	Maiz.	Gar-banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	De trigo	De ce-bada.		
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			QUILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.			
	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.
Ibiza.	31'25	15'95	»	»	»	0'50	1'37	0'39	0,80	1'05	»	1'62	»	»		
Inca.	25'00	8'12	»	»	0'50	0'52	1'10	0'32	0'80	1'25	»	»	0'04	»		
Mahon.	27'39	12'16	»	18'75	0'80	0'65	1'40	0'60	0'95	1'50	1'50	1'50	0'06	0'05		
Manacor.	23'50	8'00	»	»	0'50	0'50	1'15	0'13	0'50	0'90	»	»	0'02	»		
Palma.	24'50	11'25	»	»	0'45	0'50	1'35	0'45	0'75	1'63	1'63	1'75	0'31	0'49		
TOTALES...	131'64	55'48	»	18'75	2'25	2'67	6'37	1'89	3'80	6'33	3'13	4'87	0'43	0'54		
Precio medio general.	26'33	11'09	»	18'75	0'56	0'53	1'27	0'38	0'76	1'27	1'56	1'62	0'11	0'27		

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas cénts.	
TRIGO...	Precio máximo	31'25	Ibiza.
	Idem mínimo	23'50	Manacor.
CEBADA.	Precio máximo	15'95	Ibiza.
	Precio mínimo	8'00	Manacor.

Palma 9 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Espuñes.—V.º B.º—El Gobernador, Ojeda.

dora Industrial en el de Selva, *La Providencia* en el de Lloseta, y *La Palmerana* en el de esta Capital, he resuelto caducar definitivamente estas minas y declarar franco y registrable el terreno que las mismas comprendian segun se dispone en la Real orden de 7 de Diciembre de 1875.

Lo que se publica en este periodico oficial en cumplimiento del art. 68 de la ley de 24 de junio de 1880.

Palma 10 de Agosto 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 220.

Negociado 1.º—Sanidad.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 3 del actual aparecen publicadas por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad las siguientes ordenes circulares:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Y SANIDAD.—CIRCULAR.

Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Gobernador de Cádiz lo que sigue:

«En vista de la consulta del Director de Sanidad de ese puerto, elevada por conducto de V. S. en oficio de 11 de Noviembre del año último, sobre la conducta que debe seguir en el caso en que en los buques surtos en la bahía existan enfermos asistidos por Facultativos particulares, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que la custodia y vigilancia de la higiene del puerto corresponden al Director de Sanidad como Jefe sanitario del mismo, y en tal concepto puede visitar cuando lo crea conveniente todo buque admitido á libre plática, y obrar como corresponda en los casos sospechosos ó confirmados de enfermedad contagiosa ó epidémica. Además los Facultativos particulares que visiten en bahía deben darle parte diario del número de enfermos á que asistan y del nombre y curso de las enfermedades, avisándole en el acto que tengan noticia de algun caso sospechoso ó confirmado de enfermedad epidémica ó contagiosa.»

Lo que comunico á V. S. para que sea aplicada esta disposicion en los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de julio de 1880.—El Director general interino, G. Cruzada.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul de España en Rio de Janeiro que la salud pública en dicho punto es satisfactoria; y vistos el art.30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la orden de 2 de Marzo último, que declaró súcias por causa de fiebre amarilla las procedencias del citado punto, y disponer se consideren limpias las que hayan salido del mismo despues del 15 de Mayo último; teniendo presente lo prevenido en el caso 3.º, regla 2.ª, de la Real orden de 17 de Mayo de este año, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su cono-

cimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de este centro directivo de 24 de Abril de 1875. GACETA del 29.) Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de julio de 1880.—El Director general interino, G. Cruzada.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

En vista de la comunicacion de V. S. de 28 de junio último á la que acompaña copia de un oficio del Director de Sanidad de ese puerto, en el que manifiesta que varios Capitanes y consignatarios de vapores le han solicitado que un funcionario de la dependencia se traslade á bordo de los buques con objeto de efectuar el recuento de pasajeros, puesto que hasta la hora precisa de salida se ven obligados á admitir los que se presentan, y de autorizar las listas de los mismos que, segun el art. 22 de la ley del ramo, tienen que llevar los Capitanes de los buques; esta Direccion general, en su constante propósito de favorecer en cuanto sea posible los intereses del comercio, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado, siempre que la autorizacion de las referidas listas de pasajeros se haga por el mismo Director, ó en su nombre por el Médico segundo, Secretario ó Auxiliar de dicha dependencia, siendo responsables de las faltas que resulten.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1880.—El Director general interino, G. Cruzada.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin para conocimiento de los Directores de los puertos y alcaldes encargados del servicio Sanitario en esta provincia.

Palma 8 Agosto 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 221.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA

DE LAS BALEARES.

Circular.—Con el objeto de reunir el mayor número de datos necesarios para la formacion de la Estadística de 1.ª enseñanza, segun previene la Real orden de 12 de Mayo último, y en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria; he resuelto prevenir á V. que dentro el preciso término de ocho dias se sirva remitir á esta Junta provincial la contestacion al interrogatorio que á continuacion se inserta, ó bien, si así procediere, una comunicacion expresando que en esa municipalidad no ha habido gastos extraordinarios para la primera enseñanza durante el último decenio.

Espero desplegará V. el mayor celo posible para que no sufra demora alguna esta diligencia, evitando así toda clase de recuerdos y amonestaciones por su falta de cumplimiento.

Palma 11 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Presidente, Ismael de Ojeda.—El Secretario, Mariano Canals.—Sr. Alcalde Presidente de la junta local de primera enseñanza de..

ESTADÍSTICA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

1871 A 1880.

Ayuntamiento de

Provincia de

INTERROGATORIO.

CONTESTACION

GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA LA PRIMERA ENSEÑANZA DESDE 1.º DE JULIO DE 1870 Á 30 DE JUNIO DE 1880.

1.—Quinquenio de 1.º de julio de 1870 á 30 de junio de 1875.

Personal
Material	{ En la construccion ó adquisicion de edificios para escuelas.
	{ En la reparacion ó habilitacion de edificios para escuelas .
	{ En la adquisicion de menaje y efectos para la enseñanza .
Total

2.—Quinquenio de 1.º de julio de 1875 á 30 de junio de 1880.

Personal
Material	{ En la construccion ó adquisicion de edificios para escuelas.
	{ En la reparacion ó habilitacion de edificios para escuelas .
	{ En la adquisicion de menaje y efectos para la enseñanza .
Total

Total en los dos quinquenios

FONDOS CON QUE SE HAN SATISFECHO LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA PRIMERA ENSEÑANZA DESDE 1.º DE JULIO DE 1870 Á 30 DE JUNIO DE 1880.

3.—Quinquenio de 1.º de julio de 1870 á 30 de junio de 1875.

Personal	De fondos municipales.
Material	{ De subvenciones del Estado
	{ Del producto de fundaciones piadosas, de suscripciones ó de donativos de particulares.
	{ De consignaciones en los presupuestos municipales
Total

4.—Quinquenio de 1.º de julio de 1875 á 30 de junio de 1880.

Personal	De fondos municipales.
Material	{ De subvenciones del Estado.
	{ Del producto de fundaciones piadosas, de suscripciones ó de donativos de particulares.
	{ De consignaciones en los presupuestos municipales
Total

Total en los dos quinquenios

de de 1880.

EL SECRETARIO,

EL SÍNDICO,

EL ALCALDE,

Núm. 222.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Negociado de impuestos.—Con arreglo á lo prevenido en la Instruccion para la Administracion del Impuesto sobre Cédulas personales de 21 Julio de 1877 y posteriores disposiciones dictadas al efecto; el viernes 13 de los corrientes principiara á verificarse el reparto á domicilio de los que vienen obligados al citado Impuesto, sin perjuicio de que, los que deseen proveerse de las mismas para practicar alguno de los actos para que son estas necesarias, puedan obtenerlos de diez á doce de la mañana en el despacho de esta Administracion, acreditando debidamente su personalidad.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin Oficial de la Provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 9 Agosto de 1880.—Francisco Coronado.

Núm. 223.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE LAS BALEARES.

Seccion de contribuciones.—Territorial é industrial.—Dispuesto por la Superioridad que con la debida anticipacion se anuncie en el Boletin Oficial de la Provincia los dias en que debe permanecer abierta la cobranza de contribuciones en el primer trimestre del actual año económico de 1880 á 81, se insertan á continuacion los dias en que sin incurrir en apremios pueden los contribuyentes satisfacer las cuotas que les han correspondido en los respectivos pueblos que á continuacion se expresan.

Nombre del cobrador.—Pueblos.—Horas de cobranza.—Días en que se ha de cobrar.

PARTIDO DE MANACOR.

Dionisio Vidal.—Manacor, de 8 á 2; 15 al 20 del corriente.
 Miguel Mascaró.—Capdepera, de 8 á 2; 21 al 26 id.
 Miguel Mascaró.—Artá de 8 á 2; 15 al 20 id.
 Miguel Mascaró.—Son Servera, de 8 á 2; 27 al 30 id.
 Juan Gayá.—Felanitx, de 8 á 2; 15 al 20 id.
 Andrés Prohens.—Campos, de 8 á 2; 15 al 20 id.
 Andrés Prohens.—Santany, de 8 á 2; 21 al 25 id.
 Pedro Antonio Sala.—Porreras, de 8 á 2; 15 al 20 id.
 Pedro Antonio Sala.—Montuiri de 8 á 2; 27 al 25 id.
 Julian Vicens.—Villafranca, de 8 á 2; 26 al 30 id.
 Julian Vicens.—San Juan, de 8 á 2; 21 al 25 id.
 Julian Vicens.—Petra, de 8 á 2; 15 20 id.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta Provincia, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los pueblos que figuran en la anterior relacion, recordándoles la necesidad de que por ningun motivo dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan para evitarse desagradables eventualidades, pues sólo la posesion del recibo de talon es el único medio de justificar su solvencia.

Palma 10 Agosto de 1880. P. El Director, El primer Administrador, Gregorio Oliver.

Núm 224.

AYUNTAMIENTO

DE VILAFRANCA.

El repartimiento general ordinario de este pueblo formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del presente año económico, estará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion, á contar desde el dia en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villafranca 9 Agosto de 1880.—El Alcalde, Bartolomé Gayá.—P. A. de la J. M., Antonio Gayá Srio, int°.

Núm. 225.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

Terminado el Reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota Provincial del corriente año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á efectos de reclamacion.

Montuiri 9 Agosto de 1880.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—P. A. del Ayuntamiento, Juan Socias, Srio int°.

Num. 226.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta voluntaria por término de treinta días varias agrupaciones ó solares procedentes del huerto nombrado *San Onofre* sito en el molinar de levante de este término, propio de la menor D.^a Geronima Bestard y Sureda, cuya capacidad, linderos y demás condiciones de la enagenacion se detallan estensamente en el albalan de subasta formado al efecto que obra en los autos de referencia que radican en la Escribanía que estuvo á cargo de Gerónimo Sureda y que por su fallecimiento regenta en el dia provisionalmente el infrascrito actuario: para el remate queda señalado el diez del próximo Setiembre y siguientes útiles y necesarios á las once de su mañana en los estrados del presente Juzgado.

Ponga pues postura el que quisiere que se remataran las referidas agrupacion de solares al que mejor la ofrezca.

Palma cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 227.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este juzgado de dos del actual se cita, y llama y emplaza á los que se crean con derecho á dos gallinas una blanca y la otra negra que fueron ocupadas juntamente con otra gallina muerta, á Juan Sacarés y Salom el dia diez y nueve de julio próximo pasado, en el camino que de Palma conduce á Son Sardina, para que en el término de nueve dias á contar desde el de la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Maria Roselló, á deducirlo bajo apercibimiento que de no verificarlo se les dará por decaídas.—Palma nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Maria Roselló.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 1.704 de turno de pago.

Núm. 228.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muer- tos.		
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras			Total.	
21	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
22	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
23	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	1	1	1	1	5
24	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
29	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
30	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
31	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	7	11	18	1	1	2	20	»	»	»	»	1	1	1	1	21

Palma 1.º de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Soltera	Casada	Viudas.	Total.	
21	2	»	»	2	3	»	»	3	5
22	2	»	»	2	1	»	»	1	3
23	1	»	»	1	1	»	»	1	2
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25	2	»	»	2	4	»	1	5	7
26	3	»	»	3	2	»	»	2	5
27	»	»	»	»	2	»	»	2	2
28	2	»	»	2	4	»	»	4	6
29	2	1	»	3	2	1	»	3	6
30	»	»	»	»	4	»	»	4	4
31	5	1	»	6	1	»	1	2	8
	20	2	»	22	24	1	2	27	49

Palma 1.º de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá.—El Secretario, Francisco Garau.

Soldados. Bernardo Alduayen Araspide.
 Antonio Torres Poblet.
 Antonio Verges Valls.
 Antonio Sal Lopez.
 Enrique Mosquera Rauset.
 José Tamames Hernandez.
 Juan Chacona Zorrozuá.
 Miguel Villagrasa Roch.
 José Clulvi Geaces.
 Antonio Gonzalez Delgado.
 Gonzalo Diaz Presas.
 Pedro Fernandez Izquierdo
 Angel Madrazo Mantecon.
 José Miñana Lopez.
 Antonio Oliva.
 Ramon Mestre Collo.
 Antonio Miguel de Castro.
 Pascual Vila Balaguer.
 Fermin Fabian Martinez.
 José Robí Martín.

Cabo 1.º. Francisco Bajuelo Freides.
 Soldados. Antonio Varela Vilas.
 Jerónimo García Fernandez
 Ignacio Mariño Vera.
 Angel Otero Gonzalez.
 Alejandro Medina Nobey.
 Salvador Carrera Martin.
 Antonio Martín Prieto.

Soldados. José María Lopez Paz.
 Estéban Casanova Diaz.
 Antonio Planas Mora
 Laureano Lopez Azur-
 mendi.
 Pedro Ganero Cid.
 Pedro Gabino Perez.
 Francisco Rodriguez Es-
 tévez.
 Miguel García Gonzalez.
 Manuel Grela Braña.
 Antonio Perez Jerez.
 Evaristo Villamil Tonos.
 Agustin Barral Incógnito.
 Felipe Fernandez Fernan-
 dez.
 Francisco Fernandez Ro-
 driguez.
 José Sanchez Urgado.
 Juan Carrion Contreras.
 José Pujol Caballero.
 Justo Alvarez Prieto.
 Cesáreo Bueno Zavalza.
 Antonio Perez Cabelos.
 José Jauderal Gutierrez.
 José Leiva de la Torre.
 Juan Jimenez Perez.
 José Gomez Neira.
 Carlos Puig Mestre.

Soldados. Ignacio Gali Ruiz
Leandro Gonzalez Garcia.
Tomás Arjales Bals.
José Montero Gonzalez
Antonio Cárdenas Tato.
Juan Panizo Lozano.
Eduardo Roquel Velardo.
Joaquin Roura Andaluy.
Ramon Jimenez Cameros.
Juan Longueiro Lomban.
Sebastian Torres Gambau.
Francisco Solana Leira.
Salvador Martinez Rollo.
Juan Suarez Collar.
Juan Pruneda Redondo.
José Moreo Sanchez.
Agustin Iglesias Alvarez.
Félix Martínez Diaz.
Manuel Gonzalez Viñuelas.
Pedro Lores Coria.
Manuel Jimeno Martin.
Gerardo Pinedo Sanz.
Santos Martin Serrano.
Anastasio Minguez Anton.
Mariano Torres Espin.
Pablo Egea Ibañez.
Juan Arias Lopez.
Juan Diaz Yagüe.
Ezequiel Seisdedos Diez.
José Jimenez Candel.
Francisco Rodriguez Garcia
Francisco Barrena Fernandez.
Francisco Sanchez Martinez.
Francisco Escolano Alber.
Juan Hernandez Guter.
Juan Dominguez Raucaño.
Camilo Martin Tovad.
Miguel Sanz Izquierdo.
Juan Escandell Escandell.
José Mari-Gomez Imbero.
Félix Aban Olastecochea.
Patricio Mateo Morales.
Isidoro Jimenez Jimenez.
Pedro Gonzalez Mestre.
Ceferino García García.
Pedro Jimeno Escudero.
José Melero Espinosa.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.
(De la Gaceta del 5.)

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos, pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los dias señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y le serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital. Siendo el último número á que alcanza el llamamiento el 6.400.

Tomás Blanque Perez.
Lorenzo Benito Esteban.
Manuel Camproin Dieguez.
José Fuster Guardiola.
Francisco Garrido Rueda.
José Noguera Fabregas.
Antonio Perez Calvo.
Eduardo Perez Bustos.
Acacio Aznaid Ortega.
Juan Barajas Fernandez.
Manuel Cabanas Lozano.
José Cobos Aillon.
Rafael Cruz Gonzales.
Manuel Díaz Rivero.

José Gallego Delgado.
Vicente Lúcas Bravo.
Vicente Noguera Alba.
Francisco Zúñiga Ramos Irmain.
José Perez Beltran.
Juan Villa Martin.
José Vila Marquillas.
Pascual Abadía Rived.
Clemente Arriba Valcara.
Senen Alonso Perez.
Antonio Calvo Vanregui.
Nicolás Cebrian Descalzo.
Francisco Deide Nañez.
Francisco Fernandez Fernandez.
Modesto Gonzalez Garcia.
Rafael Güel Marcet.
Pedro Loinzan Rodriguez.
Sinforoso Lasheras Morán.
Simeon Lopez Hernandez.
Francisco Medina Perez.
Juan Menendez Garcia.
Manuel Pablo Mañero.
Juan Palancarejo Oliva.
Federico Rubio Rabalda.
Angel Sanchez Valdevida.
José Sanchez Vicente.
Angel Solano Palacios.
Agustin Tamborero Adelantado.
Antonio Toubes Mosquera.
Martin Villanueva Alvarez.
Santos Alonso Marote.
Doroteo Velázquez Ayala.
Salvador Espina Artigas.
Hernando Diaz Cuzar.
Ramon Español Sas.
Mariano Fustero Jarque.
Antonio García Sanchez.
Luciano Hévia Muñoz
Julian Laredo Escobar
Estéban Lopez Domingo.
Alejandro Rey Rodriguez.
José Romero Loto.
Manuel Sanchez Trujillo.
Mariano Venderl Limer.
Julian Alaizu Eloriaga.
Leon Bayo Figuerola.
Esteban Banti Ferrer.
Francisco Baixante Yeo.
Manuel Collado Collado.
Lázaro Aldaríeco Lozano.
Juan Delgado Martinez.
Ramon Figuerola Ginés.
Timoteo García Andrés.
Claudio Lorenzo Gonzales,
Aquilino Mir Marqués.
Anselmo Martinez Villamor.
Pedro Perez Ramirez.
Francisco Peleya y Plá.
Manuel Ramos Castillo.
Eduardo Samo Morales.
Tomás Casado Gonzalez.
Nicolás Martinez Gutierrez.
Pablo Agarreta Baigorri.
Domingo Cámara Bandies.
Victoriano Martinez Toro.
Francisco María Listar.
Rufino Muñoz la Orden.
Sebastian Ruiz Romero.
Leon Poyo Jimenez.
Victor Sanz Anchía.
Joaquin Sandarinas Perez.
Cándido Perales Lantana.
José Pelaez Gozalez.
Juan Codina Ramentos.
Antonio Martinez Alonso.
Rosario Ortega García.
Joaquin Mateu Burquet.
José Trueba Hoyo,
José Cayo Diaz.
Juan Servera Perez.
Julian Prada Alvarez.
Pablo Rafas Inglés.

Higinio Gonzalez Jacomes.
Andrés Lopez Gonzalez.
Pablo Capdevila Argenti.
Francisco Conejera Porras.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

(De la Gaceta del 6.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio por causa de unaalzada interpuesta por D. José Muela contra un acuerdo de la Comision provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en Tinajas, con fecha 2 de Abril ha emitido el siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la alzada interpuesta por D. Juan José de la Muela contra un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca, por el que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Tinajas.

Resulta que elegido Concejal dicho interesado, se presentó una reclamacion sobre su incapacidad legal, fundándola en que no reunia las cualidades necesarias para ser elector, y mucho ménos elegible, por no tener los 25 años, no haber figurado como contribuyente el tiempo prefijado por la ley, ser deudor á fondos municipales y provinciales, y tener además contrato con el Ayuntamiento para la asistencia facultativa del vecindario.

Desechada la reclamacion por la mayoría del Ayuntamiento en atencion á no haber probado los recurrentes de un modo legal la edad del elegido, la reprodujeron para ante la Comision provincial; y esta, despues de unir al expediente una partida de bautismo, de la que resultaba que no cumplia aquel los 25 años hasta el 7 de Octubre siguiente, le declaró incapacitado para el cargo de Concejal como menor de edad, y no creyó por tanto deber ocuparse en el examen de las demás tachas alegadas.

En el recurso elevado á V. E. contra el acuerdo anterior se dice que, incluido en las listas el interesado como elector y elegible, y no habiéndose presentado reclamacion alguna en el período marcado por el art. 22 de la ley electoral, no podia ya, en virtud del segundo párrafo del mismo artículo y de la terminante disposicion del 64, despojarse de tales calidades.

El Gobernador de la provincia y el Negociado de ese Ministerio manifiestan que, por más que no sea lógico autorizar para el desempeño del cargo de Concejal á un menor á quien la ley no concede derechos electorales, una vez consentida su inclusion en las listas sin que se reclamase durante el período legal, no es posible discutir sobre si estuvo ó no bien incluido en ellas, por lo cual opinan que procede revocar el acuerdo apelado.

Pasando ahora la Seccion á emitir su informe, notará ante todo que no cabe decir en absoluto que la ley no concede derechos electorales á los menores de edad, puesto que, conforme al párrafo primero del art. 40 de la ley municipal, en relacion con el 12, son electores, cuando á la condicion de ve-

cino cabeza de familia, y por tanto emancipados, agregan las demás prescritas por la ley, exigiéndose precisamente la de la mayor edad tan sólo para ser elector en concepto de capacidad académica ó profesional.

En cuanto al fondo del asunto, las razones alegadas contra la capacidad del interesado para ser elegido Concejal se refieren á distintos actos electorales, y deben producirse en los períodos que les están respectivamente señalados por la ley; pues mientras la de la menor edad y la de no figurar como contribuyente durante cierto tiempo podian haberle imposibilitado para ser incluido en las listas si se hubiera presentado oportunamente la reclamacion, la de ser deudor á fondos públicos y la de tener contrata con el Ayuntamiento no podian privarle de ser elector, siempre que reuniese las demás calidades requeridas, impidiéndole tan sólo el ser elegido Concejal, y aun despues de electo, en cualquier tiempo que se descubriera que el interesado tenia alguna de esas tachas ó la adquiriese, producirian su efecto y perderia el cargo.

No consta del expediente en qué párrafo de los del artículo 40 de la ley municipal se consideró comprendido á D. Juan José de la Muela para declarararle el derecho de elector, y no puede por tanto saberse si le era ó no precisa para ello la condicion de la mayor edad; pero como quiera que sea, consentida su inclusion en las listas en aquel concepto y en el de elegible, por tratarse de un dueblo que no excede de 400 vecinos, no era ya posible negarle los derechos que le atribuia el figurar en aquellas, sin perjuicio de la accion popular concedida por la ley para perseguir el delito de falsedad que hubiera podido cometerse; y habiendo por otra parte desaparecido al poco tiempo el fundamento que hubo para la declaracion de la incapacidad del interesado por haber salido el mismo de la menor edad, entiende la Seccion que procede revocar el fallo apelado.

Y como eso no existirá ya la razon que tuvo la Comision provincial para prescindir del examen de los otros dos motivos de incapacidad alegados, á saber: el de ser deudor el interesado á fondos públicos y tener contrata con el Ayuntamiento; pues el tercero, de no haber pagado contribucion el tiempo prefijado por la ley, debió producirse en la misma que el de la edad, procede devolver el expediente á aquella corporacion para que, pidiendo los datos y justificantes oportunos, resuelva la reclamacion en lo que á los expresados motivos se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (que D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, con inclusion de los documentos de que se ha hecho mérito en el mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(De la Gaceta del 7.)

PALMA

IMPRESA DE LA CASA DE MISERICORDIA